Tema VIII: Evolución y desarrollo del sistema penitenciario.

Lic. Iracema Gálvez Puebla

Sumario: 1.- Influencia del surgimiento del Sistema Penitenciario en la humanización de las penas.1.1.-Período de la cárcel como custodia desde el principio de la civilización hasta el siglo XVIII. 1.2.- Período de la cárcel como expiación y trabajos forzados a favor del estado, desde el siglo XVII hasta principios del siglo XIX. 1.2.- Período humanitario de la cárcel desde el principio del siglo XIX hasta nuestros días, influidos por el régimen progresivo de la pena. 2.- Examen conceptual. 3.- Algunas cuestiones acerca de la tradición arquitectónica penitenciaria. 4.- Breve reseña histórica del sistema penitenciario en cuba y la puesta en práctica de los instrumentos jurídicos internacionales que amparan a las personas privadas de libertad. 5.- E sistema penitenciario en cuba. Sus generalidades.

1. **Influencia del surgimiento del Sistema Penitenciario en la humanización de las penas.**

El Sistema Penitenciario y la Pena Privativa de Libertad, se encuentran estrechamente vinculadas porque la materialización de la Pena presupone la existencia de Centros reclusorios que logren llevar a cabo los fines previstos en la sanción. Estas instituciones han atravesado por varias etapas de la historia de la humanidad, con características propias que influyen en el transcurso del tiempo en la creación de las mismas; con el análisis de estos períodos se comprenderá mejor este proceso de formación que data desde la civilización antigua hasta la actualidad; aunque con el surgimiento de un período no se debe considerar desaparecido totalmente el anterior, al aparecer ideas opuestas y aún contrarias en cada uno de ellos.

* 1. **PERÍODO DE LA CÁRCEL COMO CUSTODIA DESDE EL PRINCIPIO DE LA CIVILIZACIÓN HASTA EL SIGLO XVIII.**

La venganza personal caracterizó esta primera etapa, otorgándole potestad para ello solamente al ofendido, motivado por actividades provocadas por un ataque injusto; por la falta de protección, recayendo la acción de la justicia en las manos de cada familia o grupo social; a este período suele llamársele “Epoca Bárbara” porque azotó graves perjuicios que ocasionaban fuertes lesiones en el ofensor incluso la muerte. El exceso de venganza dio lugar a practicar la fórmula del Talión, “ojo por ojo y diente por diente”, para limitar el ejercicio de la justicia en manos de los vengadores.

Ya en el Siglo XVI se evidencia un traslado de la acción punitiva, apareciendo la creencia de que este derecho emanaba de un ser sobrenatural. Con la llegada del Siglo XVII surge la tesis retribucionista[[1]](#footnote-1), los Tribunales juzgaban en nombre de la colectividad, imponiendo penas inhumanas como la pena de muerte: azotes, deportación, galeras; la cárcel no cumplía una función de castigo, sino de retención corporal hasta el cumplimiento de la sentencia, era un lugar de guarda y tortura.

* 1. **Período de la Cárcel como expiación y trabajos forzados a favor del Estado, desde el Siglo XVII hasta principios del Siglo XIX.**

Los Estados comenzaron a utilizar a los prisioneros como mano de obra gratuita y a relacionarlos con determinadas actividades que incrementaban el comercio entre las naciones; la pena privativa de la libertad comenzó a difundirse desde entonces con el decaimiento de las ya citadas penas. La prisión se convirtió oficialmente en la principal sanción penal a fines del Siglo XVIII y comienzos del XIX, permitiendo introducir el concepto de Régimen Penitenciario como método práctico y eficaz para el cumplimiento de la finalidad propuesta.

* 1. **Período humanitario de la cárcel desde el principio del Siglo XIX hasta nuestros días, influidos por el régimen progresivo de la pena.**

En esta etapa surge la idea de proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos criticándose fuertemente el antiguo régimen por la excesiva dureza a que eran sometidos los sentenciados en los períodos ya analizados.

Desde la segunda mitad del Siglo XVIII surge un movimiento humanizador de las penas encabezado por César Bonesanna, Marqués de Beccaria[[2]](#footnote-2), sin dejar de reconocer que atravesaron por este movimiento Montesquieu[[3]](#footnote-3), Voltaire[[4]](#footnote-4), entre otros.

Bonesanna clamó porque el castigo fuera proporcional, basándose fundamentalmente en la prevención del delito, considerando que el fin de la pena no puede tener como objetivo atormentar al recluso, sino impedirle que cause nuevos daños a los ciudadanos.

Dentro de la doctrina de la reforma carcelaria encontramos además a Jhon Howard, padre del penitenciarismo moderno, y su discípulo Jeremías Bentham, que determinaron la necesidad de llevar a cabo una profunda reforma penitenciaria. El humanismo impulsado por los citados pioneros de la ciencia penitenciaria dio lugar a la creación de nuevos centros de reclusión, con un cambio de arquitectura que favoreció las condiciones de habilitabilidad y tratamiento al recluso, Bentham analizó la población reclusa, abogó por la separación de sexos, el trabajo y la alimentación e higiene.

Con la llegada del Siglo XX aparecen nuevos promotores de cambios en la concepción de las penas, como es el caso de Dorado Montero, quien intercedió por un derecho protector de los criminales, este autor consideraba al delincuente como una persona necesitada de tutela, por lo tanto, la función penal habría de tornarse preventiva, educadora y protectora.

La moderna ciencia penitenciaria, ha desterrado de su seno todas aquellas notas de infamia y crueldad que rodeaban las penas privativas de libertad, que hacían caer sobre el condenado el deshonor y la ignominia.

**2. Examen Conceptual.**

Para un mejor estudio del tema metodológicamente resulta procedente conceptualizar ciertos términos que conforman los lineamientos teóricos doctrinales del sistema penitenciario.

El Derecho penitenciario comprende el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, como consecuencia de la comisión de hechos punibles que la Ley reconoce como delitos, que son impuestos por la autoridad competente.

La importancia del Derecho penitenciario está en su marcado carácter jurisdiccional, aunque también encierra en sí mismo rasgos administrativos, porque importantes y determinadas competencias hacen que la administración penitenciaria determine e individualice por sentencia firme la ejecución de las penas; del cumplimiento penitenciario se hace depender el contenido y la duración de la sanción impuesta; siendo la pena la respuesta estatal ante hechos punibles que afectan las relaciones sociales impuesta por la autoridad competente, ejecutable principalmente en establecimientos penitenciarios.

Todo centro penitenciario supone la existencia de una población penitenciaria, que se ordena atendiendo a las características esenciales, importantes o comunes que distinguen a los reclusos entre sí. Esta clasificación que se lleva a cabo es una característica moderna de la ejecución de las penas privativas de libertad, siendo el problema primario de todo tratamiento penitenciario; se hace necesario poner a disposición del recluido, los elementos necesarios para ayudarlo a vivir íntegramente su libertad, es un trabajo individualizado y diferenciado, llamado a desempeñar un papel cada vez más intenso, protagonista, enmarcado en un sistema penitenciario progresivo.

Este método está orientado a conseguir entre los objetivos primordiales la reinserción social y la reeducación, inculcando nuevos hábitos, orientaciones y valoraciones en los reclusos, la reeducación es una variedad cualitativa, un tipo especial de educación.

1. **Algunas cuestiones acerca de la tradición arquitectónica penitenciaria.**

En la antigüedad existían cárceles que eran “lugares de suplicio” como las propuestas por Platón en Grecia, de los calabozos denominados “rayada” en Esparta; de las cárceles romanas creadas muchas de ellas por el Emperador Alejandro Severo; donde su objetivo esencial era causar sufrimientos y dolor al preso. En las prisiones de la Edad Media comienza a existir una orientación hacia el derecho disciplinario de la Iglesia, llamadas cárceles eclesiásticas, con la finalidad de castigar a frailes que por razón de su desobediencia hayan cometido un acto delictivo, imponiéndoles castigos físicos. Las penas se extinguían en celdas individuales que propiciaban la muerte y el suicidio de los sancionados como consecuencia de las condiciones inhumanas y desfavorables a que eran sometidos.

En el siglo XII adquirió gran celeridad la primera ergástula subterránea que se le llamó “vete en paz”, dando por muerto el recluido que ingresaba en la prisión túnel; en Francia también se instalaron cárceles de este tipo pero se respetaba la vida y el cuerpo del hombre.

No es hasta el siglo XV y principios del XVI en que son construidos los primeros edificios que funcionarían como cárceles entre los que podemos citar”: The House of Correction of Bridewell” levantada en Londres en 1552; en 1595 se construyó en Amsterdam los establecimientos penitenciarios para hombres y en 1598 para mujeres, los edificios penitenciarios erigidos en Bremen y Subeck en 1613, en 1622 en Hamburgo; las construcciones levantadas en Breslau en 1670; más que prisiones como se le denomina en la actualidad eran asilos donde recluían holgazanes, prostitutas, gente de mala vida.

En 1682 se creó en Filadelfia la cárcel de “Walnut Street”, la primera prisión celular, instaurándose el trabajo obligatorio sin que los presos tuvieran la posibilidad de recibir visitas. Sólo podían caminar por patios pequeños separados por gruesas paredes, las celdas no se encontraban habilitadas por camas o cualquier otro objeto imprescindible para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Posteriormente se hace necesaria la creación de centros idóneos para conseguir el fin de la pena impuesta, la resocialización de los sancionados; así se crea el sistema “Panóptico”[[5]](#footnote-5), esta nomenclatura de prisión modelo, sólo se refiere, al perfecto control que se ejerce para la vigilancia de los reclusos, no así a las condiciones de vida del recluso, pues este carece completamente de privacidad, lo que ataca fuertemente su dignidad como persona.

Como modalidades del sistema Panóptico encontramos los sistemas radial y circular, en el primero de ellos se imposibilitaba la observación por el grosor de las puertas, en el segundo no se veía hacia el interior de las celdas pero si se veía desde un punto central el interior de los pabellones diseñados estos en forma de abanico o de estrella.

En los Estados Unidos de Norte América así como en Argentina se llegaron ha construir regímenes penitenciarios llamados “Rascacielos”, el objetivo fundamental de estos era ocupar menos espacio y poder ubicarlos en zonas residenciales, sin embargo, con ello se logró una gran desventaja, al no tener espacio al aire libre se obstruyeron los programas de tratamiento al recluso, por no poder practicar deportes y tener espacio destinados al recreo, provocando con ello perjuicio a los recluidos por tal inactividad.

En la arquitectura penitenciaria han existido grandes avances y un ejemplo de ello lo tenemos con la prisión francesa “Fleury-Mérojis”, donde se usan cristales de gran resistencia en las ventanas, que impiden la fuga de los reclusos, pero a su vez son reconfortables porque no dan idea de aprisionamiento.

**4.** **Breve reseña histórica del Sistema Penitenciario en Cuba y la puesta en práctica de los Instrumentos Jurídicos Internacionales que amparan a las personas privadas de libertad.**

Si hacemos un análisis histórico del sistema penitenciario en Cuba desde la época colonial y el tiempo que media hasta 1959 se podría comprender que las prisiones eran lugares en los que se recluían tanto hombres como ancianos y niños sin considerar sexo, edad u otras cualidades, eran escuelas de delincuentes dejando fuertes secuelas.

El 31 de agosto de 1925 se autoriza la construcción del Presidio Modelo de la Isla de Pinos que fue sin dudas un ejemplo más del recrudecimiento al que eran sometidos los presos, obligados a trabajar en las canteras de mármol.

Existían otras prisiones a lo largo de la Isla, viejas construcciones al estilo colonial, en las que no se aplicaban los programas de reeducación y corrección.

Con la entrada en vigor del código de Defensa social el 18 de abril de 1938 se incorporó la obligatoriedad del trabajo y del estudio en prisión; pero aún seguía latente el problema sexual en los centros de reclusión, solucionándose con la entrada en vigor en 1930 del nuevo reglamento que propició un salto en la historia penitenciaria cubana sustituyendo el de 20 de octubre de 1913 estableciendo el llamado “Pabellón Conyugal” que constituyó en aquella época y en la actualidad una forma de palear las consecuencias derivadas del proceso de ruptura con el mundo exterior. Posteriormente en 1940 con la presidencia de Prío Socarrás, hubo presencia de algunos luchadores revolucionarios que habían sufrido presidio político, lo que permitió que se adoptaran determinadas medidas conducentes a la reforma penitenciaria, estableciéndose el respeto a la integridad física, la rehabilitación del delincuente mediante el aprendizaje o estudio de algún oficio, el trabajo remunerado; conservándose los lazos familiares y a la adaptación progresiva del recluso al medio social.

En esta etapa se promulgó el Decreto Presidencial número 3668 de 1990 que logro incorporar al Sistema Penitenciario Cubano técnicas muy avanzadas para el logro de un eficaz tratamiento y reeducación de los penados en centros de reclusión; como la obligación del sancionado a pagar con el fruto de su trabajo sus gastos personales, visita conyugal, actividades culturales, entre otras.

Con el triunfo de la revolución se lleva a cabo una nueva política con la finalidad de eliminar los rezagos del pasado; se comenzó a desarrollar en la década del 70, una política de trabajo dirigida a desactivar viejas prisiones como “El castillo del Príncipe”[[6]](#footnote-6), “Castillo de Atarés”, “La Fortaleza del Morro”, “La Cabaña” y otras edificaciones que sirvieron durante mucho tiempo de sitios donde se extinguían sanciones penales sin reunir condiciones mínimas de habitabilidad y compartimentación.

Se comenzaron a habilitar nuevas instituciones que poseían las condiciones necesarias para la aplicación de un sistema carcelario más avanzado, entre las prominentes construcciones realizadas por la Revolución en materia penitenciaria tenemos el Combinado del Este, con el sistema constructivo “Girón”[[7]](#footnote-7), esta cárcel posee características ventajosas, por la ventilación con que cuenta, además de la higiene, iluminación natural, con grandes espacios compartimentados, áreas deportivas, recreativas; esta política de la Revolución se ve materializada también en la creación de la nueva Prisión de Mujeres de Occidente que sustituyó el antiguo reclusorio “Nuevo Amanecer” realizándose por el modelo “Sandino”[[8]](#footnote-8), esta construcción posibilita que las reclusas realicen un conjunto de actividades como trabajo en talleres, práctica de deportes, e incluye técnicas hospitalarias modernas para que se pueda enfrentar cualquier patología de los internos posibilitando poner en práctica principios de prevención, reeducación y reinserción social para penados. Para obtener el fin de la pena privativa de libertad fue necesario ***la protección jurídica de lo reclusos***, considerado como el amparo legal que el Estado le brinda a la población penal a los efectos de preservar sus derechos, motivado por la consideración de las condiciones mínimas en que debe desarrollarse la vida del recluso, haciendo posible que gocen de la inmensa mayoría de las libertades del ser humano reconocidas por disímiles instrumentos jurídicos internacionales; un ejemplo de ello lo muestra las “**Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**”, en su gama de artículos se recogen fundamentalmente:

* La higiene personal de los reclusos,
* La separación de categorías, según sexo, edad, motivos de detención;
* Los servicios médicos,
* Los servicios de alimentación;
* Posibilidad de comunicaciones periódicas con los familiares,
* Carácter no aflictivo del trabajo.

Sobre este último artículo quiero hacer una acotación, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos declaran que el trabajo es obligatorio para los penados, sin embargo, nuestra legislación interna en este aspecto se encuentra más avanzada que este instrumento jurídico internacional, por su flexibilidad, al recoger en el Artículo 30.12 de nuestro Código Penal la no obligatoriedad al trabajo, regulando que, “durante el cumplimiento de la sanción, los sancionados aptos para ello efectúan labores útiles si acceden a ello”. La necesaria espontaneidad del trabajo no debe ser vulnerada por ningún instrumento jurídico internacional, pues iría en contra de los postulados de la Constitución Cubana, que lo considera deber, pero ante todo, derecho.

No obstante, las Reglas Mínimas, pese al tiempo se mantienen como una eficaz herramienta para la protección de los reclusos. Como toda ley sustantiva, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos no escapó de la necesidad de un instrumento jurídico que hiciera efectiva su aplicación, naciendo así los **Procedimientos para la Aplicación Efectiva de las Reglas Mínimas**, el procedimiento número 1, establece la necesidad de la adopción de las Reglas, cuando la legislación nacional, no se encuentre a al altura de las anteriores; lo que no significa que se obligue a todos los Estados a adecuarse a éstas, pues es muy posible que algunos países tengan normas mucho más avanzadas.

Para un mejor control de la aplicación del instrumento, existe el Procedimiento No. 5, el cual obliga a los Estados miembros, a informar cada cinco años sobre los avances o retrocesos que se tengan en dicha materia.

Otro de los instrumentos jurídicos internacionales que es necesario destacar es el “**Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**”; cuyo objetivo fundamental es proteger a reclusos y detenidos. El respeto a la dignidad humana como característica esencial, exige condiciones mínimas de los locales de reclusión, analiza la necesidad de que el recluso establezca contacto con el mundo exterior; “reniega toda discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma o cualquier otra condición; además de expresar la obligatoriedad de ser ordenada por la autoridad competente cualquier forma de detención o prisión......”[[9]](#footnote-9)

En el principio 21 se hace efectivo la nulidad de toda confesión que resulte del uso de la violencia, amenaza o de cualquier otro método contrario a derecho y esto ha sido plasmado en las legislaciones modernas.

El instrumento no sólo plasma los derechos que le asisten a las personas detenidas o presas sino que garantiza el cumplimiento de los mismos mediante la posibilidad de establecer recursos ante las autoridades encargadas por torturas u otros tratos crueles e inhumanos o degradantes. Estos derechos también pueden ser ejercidos por familiares de la persona “los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con el derecho interno en materia de responsabilidad”[[10]](#footnote-10)

Resulta conveniente aclarar que las disposiciones de este documento no restringen ni derogan ninguno de los derechos definidos en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; este instrumento posee una gran importancia para la comunidad internacional, específicamente en materia penitenciaria; está presente un principio rector, el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano con que será tratada toda persona privada de libertad.

El artículo 9 establece que la privación de libertad sólo se realiza por las causas fijadas en la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.

El documento plantea el establecimiento de un comité, cuya función recaería principalmente en el conocimiento de presuntos incumplimientos de las disposiciones del Pacto por los Estados miembros.

Por su parte, **el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,** faculta al comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser lesionados en cualquiera de los derechos enunciados en dicho instrumento, siempre que haya agotado todos los recursos internos disponibles y el mismo asunto no haya sido sometido a otro procedimiento de examen o arreglo internacional.

“**La Declaración Universal de los Derechos Humanos**” a pesar de que no constituye un documento que encuentra como destinatarios a las personas privadas de libertad, es en sí mismo un instrumento de vital importancia cuando se habla de la protección de los citados derechos, como así queda demostrado en el universo de su normativa en la cual reconoce y precisa un conjunto de derechos a los cuales todo Estado miembro debe respeto y especial protección.

**5. El Sistema Penitenciario en Cuba. Sus generalidades.**

Resulta válido señalar la importancia del tratamiento que, dentro de un sistema penitenciario se le debe dar a cada persona privada de libertad; brindándole todo el apoyo por parte del personal que interactúa de manera directa con el recluso dentro de la institución, siempre con el fin de reeducarlos y reinsertarlos en la sociedad; donde la prisión simplemente constituye el marco material donde se ejecuta la sanción y se lleva a cabo la actividad penitenciaria; enfocando todas las acciones que se realizan en este medio hacia el principio de la reinserción social, considerándose como la última fase de un proceso de recuperación social, con un carácter educativo y socializador.

El centro penitenciario, como establecimiento de reclusión y cumplimiento de las penas privativas de libertad debe garantizar toda una serie de funciones que logren obtener resultados satisfactorios, siendo necesario asegurar la seguridad de los reclusos, poniendo en práctica todo un mecanismo que posibilite la protección jurídica de los penados dentro del centro, manteniendo la reinserción social, cultural y laboral de los recluidos; esto hace efectivo el fin de la institución penitenciaria, “Educar desde la privación de libertad para la vida en libertad”. Una eficaz organización del trabajo, un régimen de asistencia moral, intelectual y social, un sistema disciplinario justo y humano, un personal penitenciario capaz y especializado, un régimen alimentario y sanitario apropiado, y un estricto control judicial sobre la ejecución de las sanciones privativas de libertad por parte de la fiscalía, órgano estatal con rango constitucional que tiene como objetivos esenciales entre otros; controlar la legalidad socialista, así como la protección a los ciudadanos para el ejercicio legítimo de sus derechos e intereses, por lo tanto no podemos considerar a este órgano un ente ajeno sino un protagonista integrante del Sistema Penitenciario con participación y preponderancia.

El artículo 24 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía establece que “ la dirección del control de la legalidad en los Establecimientos Penitenciarios (CLEP) tiene a su cargo la dirección metodológica y el control de trabajo de los órganos de la fiscalía para el cumplimiento de sus funciones en los centros penitenciarios, o cualquier otro centro de reclusión, internamiento o detención; otras de las funciones primordiales[[11]](#footnote-11) son controlar la participación del fiscal en los trámites de las propuestas de concesión de las libertades condicionales y sustitución de la sanción de privación de libertad, supervisar el proceso de recepción, tratamiento, investigación y respuesta que en el orden legal proceda, a los planteamientos de los detenidos, acusados en prisión provisional, sancionados y asegurados o de sus familiares con relación al tratamiento que se le brinda a los reclusos en los centros que se encuentren, evaluar y realizar estudios de las principales violaciones de la legalidad que se detecten en las inspecciones que se realizan en las instituciones penitenciarias; el departamento del Control de la Legalidad en los Establecimientos Penitenciarios (CLEP) es quien ventila las quejas provenientes del sector penitenciario así como las reclamaciones o las denuncias.

Todos los Establecimientos Penitenciarios están estructurados y organizados, siendo necesaria la existencia de una dirección que supervisará el cumplimiento de todo lo reglamentado en normas, proyecto de normas, órdenes.

Su estructura estará regida por:

* **Un jefe principal**, que es el responsable de toda la dirección del Establecimiento Penitenciario, controlando el trabajo del centro, analizando cada uno de los beneficios de los reclusos cuando el jefe del destacamento lo proponga. “Un penitenciarista, director de un establecimiento penal es el abogado de los derechos legales de los recluidos. Su responsabilidad es doble y dispar porque responde del recluso frente a la sociedad y de la ley frente al delincuente......... Su actividad debe tener siempre la altura del vuelo recto del águila, nunca atraído por la montaña de los caprichos personales, ni tampoco rastreando dentro del pozo donde medrean intereses mezquinos e inconfesables de terceros. Su misión verdadera y su único camino deben ser invariablemente vencer la incredulidad de hombres incrédulos y vencidos”[[12]](#footnote-12).
* **El Grupo Multidisciplinario,** subordinado al máximo dirigente de la prisión; debe elaborar los programas de tratamiento reeducativo para aplicar a determinados grupos o categoría de reclusos, realizan previa coordinación con el jefe de control penal de la unidad, así como los tribunales y fiscalías para contribuir a viabilizar inquietudes u otras problemáticas de la situación legal de los reclusos[[13]](#footnote-13).
* **Segundo Jefe de Unidad,** que se encargará conjuntamente a un oficial de información, de controlar toda la información analítica y estadística del centro, que en mucho de los casos se maneja en forma de clave por tener carácter secreto y confidencial.
* **Frente de reeducación Penal,** dentro de sus funciones se encuentra un cabal cumplimiento del tratamiento reeducativo individualizado y diferenciado, la realización del trabajo político e ideológico, garantiza la capacitación técnica, la instrucción escolar de los reclusos.
* **Orden Interior,** Se encarga de velar porque los reclusos cumplan estrictamente la disciplina de la institución penitenciaria.
* **Control Penal,** llevará a cabo la actualización del expediente carcelario de los recluidos.
* **Logística,** garantizará todo lo necesario como abastecimiento, vestuario en cada frente de unidad.
* **Seguridad Penal,** controla y vigila el cumplimiento de las medidas que se establecen en el centro.
* **Cuadro y Capacitación,** capta al nuevo personal que integra las filas del Ministerio del interior (MININT), planifica cursos de capacitación y adiestramiento a las fuerzas penitenciarias.
* **Instructor Político,** orienta y dirige el trabajo político en los centros de reclusión.

Las fuerzas penitenciarias, estarán constituidas por un cuerpo de especialistas que abarquen diferentes ramas, “Tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos”[[14]](#footnote-14), formando un todo único, a los fines de realizar un trabajo más profundo y profesional en el tratamiento al recluso, y a su vez brinda un enfoque generalizador a la labor penitenciaria. Puesto que dentro de las funciones del personal penitenciario no encuentra su fin en la custodia del penado, sino que abarca también la rehabilitación del mismo.

El personal penitenciario con una alta capacitación y humanidad llevará a cabo una reformación educativa a los reclusos, logrando de esta forma integrarlos a la sociedad. Las fuerzas penitenciarias constituyen el principal eslabón de la institución y a través de los ejercicios sistemáticos de trabajo, tratan de orientar y sacar al recluso del medio erróneo en que se desenvolvía, con el objetivo de lograr su reinserción social.

Es precisamente dentro del personal penitenciario, donde hallamos diferentes funcionarios que tienen bajo su responsabilidad realizar determinadas funciones inherentes al papel que desempeñan dentro del establecimiento:

* Custodia.
* Dirección.
* Aplicación de técnicas de vital importancia para llevar a cabo el tratamiento a los reclusos.

Como todo ciudadano, el recluso interno en un establecimiento penitenciario gozara del disfrute de ciertos derechos, porque la privación de libertad como sanción principal incluye la aplicación de sanciones accesorias que van unidas a esta necesariamente.

* **Tienen derecho a recibir asistencia médica, hospitalaria y estomatológica que requieran.**

La salud es un medio que al hombre y toda la colectividad deben aspirar para lograr un buen desarrollo en sus necesidades personales y sociales.

La asistencia sanitaria dentro de las instituciones penitenciarias, integra todo un plan de actividades encaminadas a la prevención de enfermedades y a la protección de la salud en la población penal, de tal manera que así esta plasmada en la Constitución de la República de Cuba “Todos tienen derecho a que se atienda y se proteja su salud, el Estado garantiza este derecho”.

En toda institución encontramos un equipo médico compuesto por enfermeras, médicos, estomatólogos, que desarrollan a diario un programa de manera continua y permanente según las necesidades de cada recluido en particular.

Para alcanzar los objetivos de salud, se permiten establecer las medidas a seguir, desarrollando programas de salud, como la atención a drogodependientes, con sus estrategias de prevención como asistencia y reducción del daño como fin principal para lograr la reincorporación social del individuo, además se llevan a cabo planes de educación para la salud e higiene del medio ambiente con el fin de evitar enfermedades infesto- contagiosas, permitiendo la detención precoz e implantar tratamientos curativos de la enfermedad; la rehabilitación y reducción de secuelas en la población reclusa.

* **Disfrute de los servicios de la biblioteca del centro y del destacamento, así como la tenencia de libros en las cantidades que resulte posible, sin afectar el espacio colectivo y el orden de los locales de reclusión, los materiales de estudio y los documentos relacionados con el proceso judicial.**

Más aun, aquellos que lo requieran podrán ampliar y recibir información y preparación cultural y técnica, ya que la educación ocupa una parte importante dentro de la actividad penitenciaria, siendo el desarrollo integral del recluso, consecuencia de la adquisición de conocimientos y de la formación social, la práctica laboral, cultural y deportiva. Con la instrucción escolar pueden elevar su nivel académico porque en el centro se imparte docencia permitiéndoles así que alcancen hasta el doce grado y se incorporan a todos los reclusos teniendo en cuenta el nivel de escolaridad, el que se determina a partir de los resultados alcanzados en las pruebas de nivelación que se efectúan en el centro.

* **Recibir visitas colectivas de familiares y amigos e íntimas con su cónyuge.**

Las visitas ayudan e influyen en la conducta del recluido, es una manera de hacerles sentir que no están aislados de la sociedad, logrando de esta forma que no se destruyan los lazos de unión familiar, que es la unidad básica de la sociedad, permitiendo que en el seno familiar prevalezca el afecto, el amor y la comunicación, y que exista un verdadero diálogo que trascienda a lo espiritual y afectivo.

* **Derecho al trabajo y recibir remuneración económica por el trabajo realizado, en dependencia de las tarifas salariales vigentes.**

El trabajo es el eje de la pena privativa de libertad con un sentido educador, mediante el trabajo la vida social entra a la prisión y la vida de la prisión sale a la sociedad como medio de promover la readaptación social del recluso, el trabajo penitenciario es un elemento de singular importancia, no se considera un complemento de la pena, sino un medio de tratamiento evitando la ociosidad y el desorden en el centro.

“El trabajo como actividad laboral en prisión, es uno de los temas más indisolublemente unidos a la historia del derecho penitenciario; y con la adecuada selección y formación del personal, constituye la clase de bóveda del penitenciarismo contemporáneo”. En su concepción primitiva el trabajo no es el aprendizaje de un oficio determinado, sino de la virtud misma del trabajo[[15]](#footnote-15).

* **El trabajo reeducativo en el Establecimiento penitenciario.**

En toda institución penitenciaria se lleva a cabo un trabajo reeducativo orientado a lograr un reforzamiento de los valores y cualidades positivas de los reclusos transmitiéndoseles principios y reglas de conducta que favorezcan en su reincorporación social. Para ello cuentan con un conjunto de medidas y actividades que persiguen el logro de un progresivo desarrollo de su personalidad, conservando de esa manera su integridad psíquica, moral y física, poniendo de manifiesto un verdadero papel preventivo en la perpetración de nuevos delitos.

El apoyo que recibe la dirección del establecimiento penitenciario es por parte de los jefes de reeducación, los del orden interior, los miembros del equipo multidisciplinario así como del resto del personal, ya que es precisamente la dirección quien corre con la responsabilidad y ejecución de dicho tratamiento. El trabajo socialmente útil y el trabajo político-educativo son los métodos y medios fundamentales para el buen funcionamiento y desarrollo del tratamiento.

Las particularidades de cada recluso o de los colectivos indicarán, las técnicas y dinámicas que se deberán emplear; estas pueden ser sociogramas, psicogramas, entrevistas, conversatorios, encuestas, test y otras.

Aquellas decisiones de los funcionarios reglamentariamente autorizadas encaminadas a influir directamente sobre el recluso o su colectivo, serán las llamadas medidas basadas en circunstancias determinadas que crean cualidades positivas en el reo, desapareciendo actitudes contrarias a lo establecido en el régimen penitenciario.

El tratamiento reeducativo presenta dos vertientes: el diferenciado y el individualizado.

El primero de ellos atiende a las características grupales de un sector específico de la población penal, lográndose a través de un conjunto de medidas, técnicas y actividades de manera colectiva con el fin de influir positivamente en los reclusos incluidos en dichos sectores.

La modalidad del tratamiento reeducativo individualizado está dirigida a influir de manera positiva y determinante en el desarrollo de la personalidad del recluso, eliminando de esta manera factores criminógenos y creando en él cualidades que faciliten su progresiva resocialización, esto se hará efectivo a través de métodos y medidas que serán aplicables sobre la base del conocimiento específico de las características individuales de determinado recluso.

El perfeccionamiento y control de la organización y ejecución del tratamiento individualizado, estará en manos de los jefes de destacamento, puesto que a su cargo está la elaboración de los planes de dicho tratamiento, los que contienen la caracterización individual de cada recluso, el propósito de su posible evolución y las medidas que se deberán tomar con el mismo.

Las evaluaciones que pronostiquen los grupos multidisciplinario influirán de forma decisiva en la creación de los planes de tratamiento que realizan los jefes de destacamento, los cuales tendrán bajo su estricta vigilancia dichas recomendaciones para lograr su efectiva aplicación y desarrollo, como también serán tomadas en cuenta las características de la edad, sexo, situación legal, antecedentes penales, relaciones familiares, nivel cultural y antecedentes laborales, régimen de clasificación, situación dentro del colectivo y otros aspectos de interés.

La evaluación de la conducta del recluso incidirá directamente en el perfeccionamiento individualizado, así como también se plasmará en las libretas de tratamiento, las recomendaciones del equipo multidisciplinario, donde se hará referencia a los resultados obtenidos durante la aplicación de las medidas; por su parte, los jefes de reeducación penal tendrán a su cargo el chequeo constante y periódico de la aplicación y confección de los planes de tratamiento.

Los jefes de destacamento contarán con la asesoría del equipo multidisciplinario en lo referente a los métodos para la obtención de información y técnicas más adecuadas para realizar una precisa observación y evaluación de los reclusos, participando directamente en la ejecución de la medida.

Cuando el centro de reclusión recibe un preso de traslado, serán confeccionados y adecuados los planes de tratamiento individualizado en lapso de tiempo que no excederá de los tres meses desde la llegada del recluso al destacamento.

Por otra parte, los reclusos serán objeto de un trabajo político- educativo constituido por un grupo de actividades que con su aplicación la finalidad perseguida es lograr transformaciones positivas en la conducta y personalidad del recluso. Este trabajo será ejecutado directamente por los jefes de destacamento y los del consejo de educadores; la organización y dirección del mismo será bajo la responsabilidad del jefe de reeducación penal.

La capacitación técnica constituye sin duda alguna un eslabón fundamental en el trabajo reeducativo y su tratamiento, por lo tanto tiene una significativa importancia, lográndose por medio de ella que los recluidos aprendan un oficio que les será muy útil cuando regresen al medio social.

El jefe del establecimiento penitenciario, previa coordinación con las entidades de fuerza de trabajo reclusa, tendrán a su haber la utilización de talleres, obras en construcción y otras actividades en las que se pongan en práctica el aprendizaje de los reclusos, realizando evaluaciones periódicas de calificación y el otorgamiento de certificados cuando corresponda, e incluso es responsabilidad del director del centro penitenciario organizar y habilitar los recursos teóricos de capacitación.

Los reclusos que se integren a la capacitación técnica serán evaluados por una comisión que se creará para tal efecto, compuesto por un personal técnico calificado con conocimiento y autoridad para ello. Si el recluso obtiene una evaluación satisfactoria se le otorgará el certificado acreditativo que corresponda, sin distinción alguna con respecto a los que se le otorgan a los demás ciudadanos que no hayan extinguido una sanción penal que sea privativa de libertad; por lo tanto no contendrá ningún elemento que indique que fue otorgado durante su internamiento en un centro penitenciario. El fin primordial de esta formación profesional, es el de favorecer de manera decisiva a la reinserción social y laboral de aquellos que desdichadamente han pasado por prisiones.

En los centros penitenciarios se organizarán escuelas que se guiarán por las disposiciones y normativas del Ministerio de Educación (MINED) como órgano rector, y contarán para ello con instalaciones y medios necesarios para desarrollar y efectuar un proceso docente de acuerdo con lo establecido. Es necesario aclarar que no recibirán instrucción escolar las siguientes excepciones:

* Los que estén sometidos a medidas de seguridad por su alto grado de peligrosidad.
* Los impedidos físicos.
* Los que les reste por cumplir menos de un año de privación de libertad.
* Los mayores de 45 años de edad.
* Los residentes no permanentes en el país.

El Ministerio de Educación (MINED) designará el colectivo de profesores que impartirá la docencia en el establecimiento de reclusión. Al concluirse el curso escolar, los reclusos que hayan obtenido resultados satisfactorios, recibirán los documentos que acrediten los resultados alcanzados y los graduados de sexto, noveno y doce grado, recibirán su documentación establecida por el (MINED) en la que no se hace referencia a su condición de recluido ni que fue otorgada en dicho lugar.

La educación político-ideológica juega un papel fundamental en la reeducación de los reclusos, conjugando en cada actividad programada para la participación de la población penal, la incorporación e identificación de los principios de nuestra Sociedad Socialista; se realizan además otras actividades en las que se incluyen círculos de estudios, dirigidos al análisis de materiales de carácter históricos y políticos, se les brinda información nacional e internacional, debates y lecturas de libros de gran interés político; se organiza la lectura colectiva de la prensa escrita, observación diaria del Noticiero Nacional de Televisión, así como aquellos programas especiales que por su propio interés se considere necesaria y útil su divulgación.

Todo este conjunto de actividades estará orientado bajo la base de un programa que será elaborado por el órgano nacional del sistema penitenciario, así como la creación de la base material para los círculos de estudio, la que deberá ser aprobada por la Dirección Política Central del Ministerio del Interior (MININT).

Los jefes de reeducación penal se responsabilizan de garantizar la realización de estas actividades, una vez al mes como mínimo por cada destacamento, y controlarán sistemáticamente la calidad con que se efectúen dichas actividades a través de la observación directa; tendrán la función de coordinar con los organismos estatales y las organizaciones de masas, sociales y políticas para lograr una colaboración en ese sentido, que será donde entre a jugar el papel de estas instituciones.

La libertad, se eleva a valor supremo, y después de la vida es el bien jurídico más preciado por el interno, que supone, sin duda alguna, el cese de toda relación penitenciaria que mantenía el recluso con el establecimiento; al concluir la ejecución de la pena privativa de libertad o cualquier otra medida reeducativa de internamiento.

**BIBLIOGRAFÍA:**

1. Bentham, Jeremías: “**Teoría de la pena**”, Editorial Bosch, España.

2. Bonesanna, César: “**Los Delitos y las Penas**”, Madrid Alianza, 1969.

3. Cobo del Rosal, Manuel y Vives Antón, T. S.: “**Derecho Penal**”, Tomo I, Valencia, 1980.

4. Cobo del Rosal, Manuel y Vivés Antón, T. S.: “**Derecho Penitenciario General**”, Tomo I, Universidad de Valencia, 1984.

5. Constant, J. Voltaire: “**Réuve de Droit Penal et de Criminologie**”, Bruselas 1958.

1. De la Barrida Solórzano, Luis y Fellini Gandulfo, Zulita: “**Ensayos de Derecho Penal y Criminología en Honor de Javier Piña y Palacios**”, Editorial Porrúa, México, 1985.
2. Fernando Albor, Agustin: “**Cárceles y Reacción Social**”, Editorial Coimbra, Universidad de Compestela, 1987.
3. García- Pablos de Molina, Antonio: “**Criminología. Una Introducción a sus Fundamentos Teóricos para Juristas**”, Segunda Edición Corregida y Aumentada, Tirant Lo Blanch, Valencia , 1994.
4. Mapelli Caffarena, Borja y Terradillos Basoco, Juan: “**Las consecuencias Jurídicas del Delito**”, Editorial Lícitas, S.A., 1990.
5. Rodriguez R., Erinaldo: “**Técnica Penitenciaria. Surgimiento y Desarrollo del Sistema Penitenciario en Cuba**”, MININT.
6. Zaffaroni, Eugenio Raúl: “**En Busca de las Penas Perdidas**”, A. F. A., Editores Importadores S.A. Jr. Conturnaza, Lima, 1960.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES.

1.Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

1. Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.
4. Procedimiento para la Aplicación Efectiva de las Reglas Mínimas, ONU.
5. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
6. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, ONU.

1. Nota del autor. Compensación del sentenciado para con la Sociedad por motivo del mal causado. [↑](#footnote-ref-1)
2. Vid. Bonesanna, César: “**De los Delitos y las Penas**”, Madrid, Alianza, 1969. El autor citado criticó las Leyes Penales y Procesales del Siglo XVIII, por irracionales, arbitrarias y crueles [↑](#footnote-ref-2)
3. Vid. Montesquieu: “**Esprit des lois**”, 1748. Clama por la abolición de las penas y torturas. [↑](#footnote-ref-3)
4. Vid. Constant, J. Voltaire: **“Reuve de Droit Penal et de Criminologie”,** Bruselas, 1958. Para Voltaire la justicia no puede ser muda, como es ciega, que de cuenta a los hombres de la sangre de los hombres. La pena tiene que ser proporcionada y útil, para que el individuo infractor se conscientice del mal causado y se ejemplarice. [↑](#footnote-ref-4)
5. Cfr. Bentham, jeremías: “**Teoría de las Penas**”, Editorial Bosch, España. Jurisconsulto Inglés, en su obra, propone un nuevo diseño para la arquitectura carcelaria en aras del control y tratamiento de los reclusos. El nuevo establecimiento, según Bentham, debiera ser circular, con una torre de vigilancia en medio, desde la que un guardián ejercería el control total y permanente de los penados. Para su buen régimen y funcionamiento, sugiere el autor tres criterios: ausencia de sufrimiento corporal , severidad. El diseño arquitectónico de este pionero de la ciencia penitenciaria fracasó en su país natal y en el continente. García- Pablos de Molina, Antonio: “**Manual de Criminología**”, Tomo I, Editorial, Pág. 205- 206- 207-208. [↑](#footnote-ref-5)
6. Vid, Rodríguez, R., Erinaldo: **“Técnica Penitenciaria. Surgimiento y desarrollo del Sistema Penitenciario en Cuba”**, MININT, Pág. 9. Llamado cárcel de la Habana, fue testigo mudo de los atropellos, maltratos, asesinatos y padecimientos de enfermedades de los reclusos políticos y comunes en el pasado régimen de la Seudo república. [↑](#footnote-ref-6)
7. Vid. Cuba. MICONS: “**Catálogo de la Construcción. Parte simple. Sistemas Constructivos**”, Pág. 16. Elaborado por el antiguo Grupo Nacional de Obras Escolares y aprobado por el Comité Estatal de la Construcción en virtud de la Resolución P-36-78 de 1978. El sistema está compuesto fundamentalmente por una estructura de esqueleto, con elementos de prefabricado de hormigón armado y paneles prefabricados del mismo material, algunos de los cuales denominados tímpanos, contribuyen a la resistencia global del edificio. La estructura de piso y cubierta están constituidas por losas doble T apoyadas sobre vigas. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ibídem. Aprobado por Dirección de Proyectos del Ministerio de la Construcción (MICONS) y puesto en vigor a partir de enero de 1983, aunque el proyecto data de la década de los 50. El sistema Sandino consiste en una solución constructiva de elementos ligeros basados en paredes compuestas por elementos prefabricados cuyo peso oscila los 65 Kg.. El método utilizado es de 1,04 m entre sus columnas. El espacio entre columnas es ocupado por paredes de hormigón, cerámica o carpintería. Este sistema constructivo puede ser utilizado para la construcción de escuelas, centros rurales, viviendas e incluidas las prisiones. [↑](#footnote-ref-8)
9. Vid. “**Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**”. Principio 5.1. [↑](#footnote-ref-9)
10. Ibídem, Principio No. 35.1. [↑](#footnote-ref-10)
11. Vid. “**Reglamento de la Ley de la Fiscalía General de la República**”, Artículo 25. [↑](#footnote-ref-11)
12. Vid. Ruiz Ortega, Elsa Elia**: “Problemas Penitenciarios”**, Escuela libre de Derecho de Puebla A. C., Pág. 196. [↑](#footnote-ref-12)
13. Vid. “**Normas y Procedimientos del Tratamiento reeducativo**”, Art. 213, MININT, 1990. [↑](#footnote-ref-13)
14. Vid. “**Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**”, Art. 47, Ginebra 1995. [↑](#footnote-ref-14)
15. Vid. Focault, Michel: “**Microfísica del Poder**”, Editorial Ediciones de la Piqueta, España 1980, Pág. 91 [↑](#footnote-ref-15)